



AUTO RESUELVEREPOSICIÓN
RADICADO: 2018-479-00
PROCESO EJECUTIVO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia adiada el 13 de enero de 2020 (fl.82), mediante la cual se ordenó el fraccionamiento del título judicial convertido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga No. 460010001511893 por valor de \$23.800.000 así: \$3.719.26.00, a favor del demandante y \$20.080.774.00, a favor de la parte pasiva.

El inconformismo de la parte recurrente lo sustenta, bajo el siguiente presupuesto:

1.-Solicita no sean entregados los dineros provenientes de la conversión que efectuó el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga del radicado 2018-00117-00, el depósito judicial No. 460010001511893, por cuanto estos dineros pertenecen al otro demandado de ese proceso CONSORCIO PARQUES USAQUEN INGENIERÍA con NIT.901039476-1 y no a PARQUES ACUÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900357233-7. Por lo anterior solicita se modifique el auto atacado, y:

“se disponga poner en favor y disposición del CONSORCIO PARQUES USAQUEN INGENIERÍA Los dineros restantes del depósito judicial nº460010001511893, por la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (20.080.774) por ser el propietario de los dineros y no a la sociedad PARQUE ACUÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S”.

Por su parte el demandante al descorrer el traslado, consideró asertivo reponer el auto atacado, siempre y cuando se mantenga la orden de conversión del título para así dar cumplimiento al acuerdo llevado a cabo el 14 de mayo de 2019 obrante a folio 70 del expediente, teniendo en cuenta que el demandado no ha acatado con el pago de la suma restante para dar por terminado el proceso, esto es, la suma de \$3.719.226.00.

CONSIDERACIONES

Como bien es sabido, el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo juez que profirió la decisión, la estudie nuevamente al tenor de la inconformidad expuesta por el recurrente, de suerte que si encuentra que en la expedición de la misma incurrió en algún error, la revoque, aclare, modifique o adicione.

Adentrándonos a la cuestión que nos ocupa, se observa en la documentación aportada por el extremo pasivo, y en la información aportada por el Juzgado Veintitres Civil Municipal de Bucaramanga obrante a folio 79 y 80 del expediente, que en efecto el título convertido a este Despacho No. 460010001511893, por valor de \$23.8000.000, proviene del fraccionamiento efectuado por el Juzgado en mención del proceso allí radicado bajo la partida No. 2018-00117-00, respecto del título matriz No. 460010001468200 por valor de \$160.000.000(fl. 79); que corresponde a dineros pertenecientes al allí demandado CONSORCIO PARQUES USAQUEN (fl. 95) y no al aquí demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior quiere decir, que no existe autorización que repose dentro de este proceso por parte de CONSORCIO PARQUES USAQUEN, ni información proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga que refiera autorización por parte de aquel, para

disponer en este proceso de los dineros convertidos a este Juzgado y referenciados con el número 460010001511893, por valor de \$23.800.000 y que previa a conversión se identificaba con el número 460010001492929 bajo la custodia del Juzgado homólogo.

Así las cosas, se procederá a reponer el auto atacado de fecha 13 de enero de 2020, pero no en el sentido solicitado por el recurrente que es poner a disposición de CONSORCIO PARQUES USAQUEN INGENIERÍA con NIT.901039476-1 los dineros restantes del depósito judicial esto es la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.080.774), sino en el sentido de ordenar la conversión por secretaría del título No. 460010001511893, por valor de \$23.800.000, al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga a fin de que el mismo realice las rectificaciones correspondientes de la procedencia de dicho valor y sea entregado al destinatario correspondiente, manteniendo claro está, la solicitud de remanente de los dineros que correspondan al allí demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Así mismo se requerirá al demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S., para que dé cumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el 14 de mayo de 2019 (el. 70), so pena de continuar la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

Primero.- REPONER el auto de fecha 13 de enero de 2020, por las razones contenidas en esta providencia.

Segundo.- ORDENAR la conversión por secretaría del título judicial No. 460010001511893 por valor de \$23.800.000 al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga con destino al radicado 2018-00117-00, a fin de que se realice las rectificaciones correspondientes de la procedencia de dicho valor y sea entregado al destinatario correspondiente, manteniendo claro está, la solicitud de remanente de los dineros que correspondan al demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Tercero.- REQUERIR al demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S., para que de cumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el 14 de mayo de 2019 (el. 70), so pena de continuar la ejecución.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresen las actuaciones nuevamente al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
Juez

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed1d550c9952dd97f1dc280f3de1041f46e1e2e06985de2fb0015b079544695**

Documento generado en 16/07/2020 03:17:26 PM